

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2016

Por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para el año 2016.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/17/2016, por el que se determinó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, “*Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”.*”

Los Puntos Quinto y Décimo de dicho Acuerdo, determinaron lo siguiente:

“Quinto.- *A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Partido Político Local “Virtud Ciudadana” tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, en términos de lo previsto en las Constituciones tanto Federal como Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, y toda la normatividad que derive de los mismos; por lo que “Virtud Ciudadana”, aun cuando no participe en la elección de Gobernador, recibirá la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 66,*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

fracción III del Código Electoral del Estado de México y 51, apartado 2, incisos a) y b) y apartado 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

...

Décimo.- Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración, para que provea lo necesario respecto de las ministraciones que por financiamiento público le correspondan al Partido Político Local "Virtud Ciudadana"

El Acuerdo en comento, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el treinta de septiembre del año en curso.

- 3.- Que una vez que la Dirección de Administración, de manera conjunta con la Dirección de Partidos Políticos, realizó los cálculos para obtener los montos que por financiamiento público para actividades ordinarias y específicas le corresponden al instituto político referido en el Resultando anterior, para los meses de octubre a diciembre del año en curso, los cuales, remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio IEEM/DA/2277/2016, de fecha diecisiete de octubre del año en curso, a efecto de que fuera sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; por lo tanto, se procede a la emisión del presente Acuerdo con base en los mismos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución General, señala que, de conformidad con las bases

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros aspectos, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a lo señalado por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad, entre otros.
- V. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que atento a lo previsto por el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 26, de la Ley General en comento, es una prerrogativa de los partidos políticos, participar, en los términos de la propia Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- VIII. Que en el artículo 50, de la Ley General en consulta, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que atento al artículo 51, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley antes señalada, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservando registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo primero, del propio artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por su parte, en términos del numeral 3, del artículo en cita, las cantidades a que se refiere el inciso a), del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

X. Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XI. Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución local, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte el párrafo noveno del citado artículo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XII.** Que el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, determina que las disposiciones del propio Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y que regulan las normas constitucionales relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- XIII.** Que el artículo 36, del Código invocado, refiere que el Libro Segundo del mismo, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México; asimismo, tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.
- XIV.** Que el artículo 37, párrafo primero, del Código en consulta, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros

en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos.

- XV.** Que como se establece en el artículo 42, del Código Electoral de la entidad, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 60, del Código Comicial del Estado, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII.** Que el artículo 65, fracción I, del Código en comento, señala que los partidos políticos tendrán, entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.
- XVIII.** Que el artículo 66, fracción I, inciso a), del Código en referencia, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

Por su parte, la fracción III, de la disposición en aplicación, determina que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

“... ”

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el propio artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II, del presente artículo.*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”*

El último párrafo de la fracción en comento, dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a), del párrafo anterior serán entregadas en la

parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Por otra parte, la fracción V del artículo en comento, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“ ...

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*

- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

XIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I al III del artículo anteriormente invocado, establecen que es función del Instituto Electoral del Estado de México:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción II, del Código Electoral en cita, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código de la materia, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXIV.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXV.** Que el artículo 203, fracción VII, del Código Electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXVI.** Que este Consejo General otorgó el registro del partido político local "Virtud Ciudadana", a través del Acuerdo IEEM/CG/85/2016; cuyo Punto Quinto estableció que recibiría la prerrogativa de financiamiento público, tanto para actividades ordinarias permanentes como actividades específicas correspondientes al año 2016, como se refirió en el Resultando 2 del presente instrumento.

Ahora bien, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento de los partidos políticos para actividades permanentes y específicas correspondiente a la presente anualidad, mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2016; por ello, es procedente que se efectúe el cálculo del monto que debe entregarse al instituto político mencionado en el párrafo anterior, con base en las cantidades aprobadas por dicho Acuerdo.

Al respecto, no pasa inadvertido que en el goce de la prerrogativa del financiamiento público, rige el principio de certeza, además se tiene presente que los partidos políticos asumen y adquieren obligaciones, así como compromisos económicos que deben cumplirse; por ello, y con el fin de no conculcar la esfera jurídica de los institutos políticos que recibieron dicha prerrogativa, mediante el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior; este Consejo General estima que no es conducente modificar la distribución calculada para la presente anualidad, en virtud de que causaría un acto lesivo a los derechos adquiridos de dichos partidos políticos.

En consecuencia, la asignación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas del partido político local "Virtud Ciudadana", se hará tomando como base los montos totales aprobados en el Acuerdo IEEM/CG/17/2016, para tales conceptos.

Así, en términos de dicho Acuerdo, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para el sostenimiento de actividades permanentes que corresponde a los partidos políticos para el año en curso es de \$527,551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.). Dicha cantidad fue distribuida en términos de lo dispuesto en el Código Electoral local, de la siguiente manera: un 30% se distribuyó en forma paritaria, resultando por este concepto la cantidad de \$158,265,397.37 (ciento cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y cinco mil, trescientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.) y un 70% se distribuyó en forma proporcional, cuyo monto fue un total de \$369,285,927.19 (trescientos sesenta y nueve millones, doscientos ochenta y cinco mil, novecientos veintisiete pesos 19/100 M.N.).

Ahora bien, en la especie se actualiza lo previsto en los artículos 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 66, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, toda vez que "Virtud Ciudadana" es un partido político que obtuvo su registro

en una fecha posterior a la última elección celebrada en la Entidad, a saber, en la que se eligieron diputados a la Legislatura local y miembros de los ayuntamientos del Estado, que se efectuó en el año 2015, es decir, el 2% del financiamiento anual para actividades permanentes que corresponde a los partidos políticos para el año en curso.

En tal sentido, al calcularse el 2% de \$527,551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), se obtiene la cantidad de \$10,551,026.49 (diez millones, quinientos cincuenta y un mil, veintiséis pesos 49/100 M.N.), que debe ser dividida entre doce, toda vez que a dicho instituto político le corresponde recibir financiamiento público para actividades ordinarias, únicamente para los meses de octubre a diciembre de 2016, es decir, la parte proporcional de tal anualidad, a partir de la fecha en que surtió efectos su registro; atento a lo establecido en el numeral 3, del artículo 51 señalado y lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III, del artículo 66 citado.

Así, el resultado de la operación anterior, es \$879,252.21 (ochocientos setenta y nueve mil, doscientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.), que corresponde a un mes de financiamiento, mismo que al ser multiplicado por los tres meses aludidos, se colige que a "Virtud Ciudadana" debe otorgársele como prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cantidad de \$2,637,756.62 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), correspondiente en la parte proporcional a la presente anualidad.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en los artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 66, fracción III, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, "Virtud Ciudadana" tiene derecho a participar del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales), para los mismos meses.

Toda vez que dichos preceptos determinan que los partidos políticos de nuevo registro participarán del financiamiento mencionado en el párrafo anterior, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; es menester referir que dicha cantidad como ya se ha señalado fue de \$158'265,397.37 (ciento cincuenta y ocho millones, doscientos sesenta y cinco mil, trescientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.).

De tal suerte que esta cantidad debe dividirse ahora entre los 10 institutos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, resultando la cantidad de \$15'826,539.74 (quince millones, ochocientos veintiséis mil, quinientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).

Atendiendo a la fracción V, inciso a) del artículo 66 del citado Código, se debe multiplicar esta cantidad por el 3%, para obtener el financiamiento para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales que correspondería por la presente anualidad al partido político local "Virtud Ciudadana", cuyo monto es de \$474,796.19 (cuatrocientos setenta y cuatro mil, setecientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.), mismo que dividido entre doce meses, arroja la cantidad mensual de \$39,566.35 (treinta y nueve mil, quinientos sesenta y seis pesos 35/100 M.N.); por lo tanto, al partido político local "Virtud Ciudadana" para ese periodo de tres meses, le corresponde un monto de \$118,699.05 (ciento dieciocho mil, seiscientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) para los meses de octubre a diciembre del año en curso.

En consecuencia, este Consejo General fija el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, que corresponde al instituto político referido, para los meses de octubre a diciembre del año 2016, en términos de lo determinado en los párrafos que anteceden; mismo que debe ser entregado conforme a las ministraciones fijadas en el calendario adjunto al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes ordinarias del partido político local "Virtud Ciudadana", para los meses de octubre a diciembre de 2016, por la cantidad de \$2,637,756.62 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), conforme a lo referido en el Considerando XXVI del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2016

Por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", para el año 2016.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público del partido político local "Virtud Ciudadana", correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016, para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales), por la cantidad de \$118,699.05 (ciento dieciocho mil, seiscientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.), en términos de lo establecido en el Considerando XXVI de este Acuerdo.
- TERCERO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público correspondiente al partido político local "Virtud Ciudadana" para los meses de octubre a diciembre del año 2016, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a la representación del partido político local "Virtud Ciudadana" ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales conducentes.
- QUINTO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración, lo aprobado por el presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar, particularmente lo relativo al ajuste del presupuesto institucional en su capítulo 4000 "Prerrogativas", partida 4141 "Financiamiento Público a Partidos Políticos", con las disminuciones de las partidas de las que se tomarán los recursos correspondientes.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del

Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CALENDARIO DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO AL PARTIDO VIRTUD CIUDADANA

MES	TIPO DE FINANCIAMIENTO		TOTAL POR MES
	PERMANENTES	ESPECÍFICAS	
OCTUBRE	879,252.21	39,566.35	918,818.56
NOVIEMBRE	879,252.21	39,566.35	918,818.56
DICIEMBRE	879,252.20	39,566.35	918,818.55
SUMAS	2,637,756.62	118,699.05	2,756,455.67